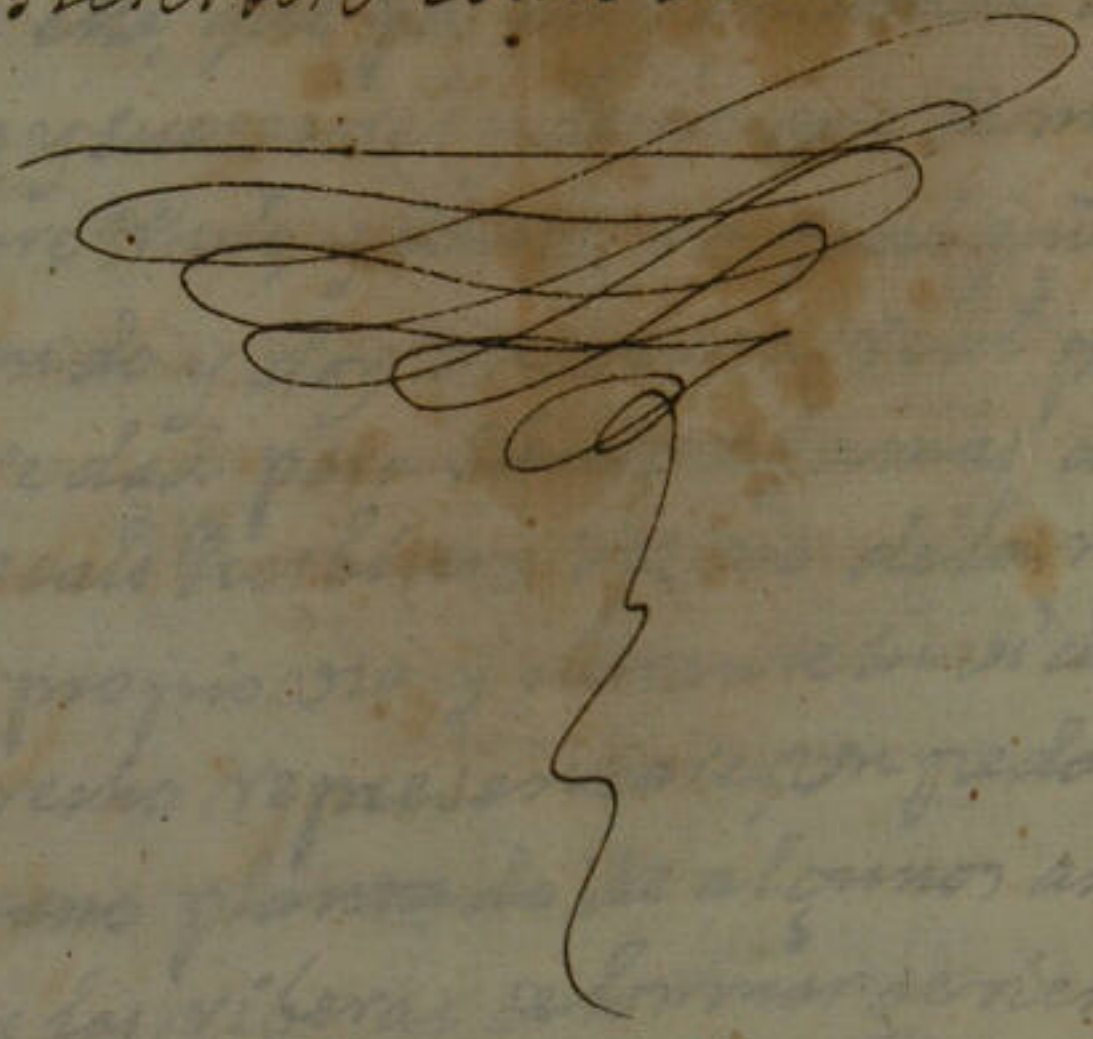


Tratado de una Es- de venta de unpe
daso de tierra secano otorgada por fran
cisco Vicedo en favor de Sr. Privado Des
cals Presbitero como dentro se contiene =



[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or set of instructions, though the script is very faint and difficult to decipher.





SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTAY SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTAY TRES.

Sepase por esta carta como yo Francisco Visedo
Jornalero verino de la Villa de Alcoy Oroco
por ella que por mí y en nombre de mis herederos
y sucesores y de los que de mí y de ellos fuere
viere título y causa, en qualquier manera
vendido y doy en venta real por futo de
heredad para siempre jamás a D.^o Privado
Descals Presbítero verino de la misma para
su proprio uso y durante su vida y a quien su
derecho representare, un pedazo de tierra
secano plantado de algunos arboles y tepas
por las riberas de los margenes que sera de
barar dos jornales y medio poco mas o menos
sito y puesto en el término de dicha Villa en
la partida de Benella con lindes de las tierras
de Raymundo Montol, con las de dicho com-
prador con las de los herederos de Diego Bidan-
ra con las de Vicente Gellier Es.^o y con las
de Francisco Borella el qual teniendo constada
sus entradas y salidas usos, costumbres y servi-
dumbres quanto ay día ay viene y le pertene-
sen de fecho y derecho. Con el cargo y adosa-
ción de corresponder y en su caso redimir y quitar
al reverendo clero y capellanes de la p.^a villa

de Alcoy y residentes en la Iglesia Parroquial
de dicha Villa un censo de capital de cin-
quenta libras con rorres pecunios sueldos de ann
al redito todos los años pagadores adicho reue-
rendo Clero en el día veinte y dos de Octubre
que por Thomas Semperre de Pedro fue impues-
to y originalmente cargado en favor de D.
Miguel Galiano con Es^{ta} que passo ante Pedro
Barber Es^{no} en veinte y uno dias del mes de octu-
bre de Mil setecientos treinta y seis años = Despu-
es el dicho D. Miguel Galiano transporto dicho censo
a dicho Reverendo Clero con Es^{ta} que passo ante
el dicho Pedro Barber Es^{no} en quince de febrero
de Mil setecientos treinta y siete años = Despu-
es el dicho Thomas Semperre vendió la rorra espe-
cial de dicho censo a Francisco Vicedo con
el caros de res por dar dicho censo con Es^{ta} que
passo ante el dicho Pedro Barber Es^{no} en diez y
seis dias del mes de Enero de Mil setecientos
treinta y siete años = Libre de todo otro cargo
tributo ni obligacion especial ni general y por
tal se la aseguro por precio de ciento y ochenta
y tres libras de moneda valenciana que me a
pagado en esta forma. Cinquenta libras que de
mi voluntad se denene en su poder dicho compra-
dor para corresponder el dicho censo una libra
y seis sueldos y quatro dineros que assi mismo se
denene el dicho comprador en su poder por la po-

Nota corrida en dicho censo asta el día de
ay y las restantes ciento veinte y ocho libras
de yedros y ocho dineros al cumplimiento re-
almente y de contado en monedas de oro en
presencia del presente Es^{to} de que leydo de fey
leyo el pro. Es^{to} la doy que en mi presencia
y de los testigos el dicho Pedro las paso a su
parte y poder, y de esta manera me doy por la
suficiente y entera a mi voluntad y le doy
yo resibo en forma. Y declaro que el justo va-
lor y precio del dicho pedazo de tierra son las di-
chas Ciento y ochenta libras de dicha moneda
resibidas por ella, y del que mas pueda tener
en qualquier forma o cantidad, le hago gra-
cia y donacion pura perfecta y acabada que
el derecho llama intervinor (al dicho compra-
dor) con insinuacion y renuncio la ley del
ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá
de Senares que trata lo que se compra, vende
e permuta por mas o menos de la mitad del
justo precio, y los quatro años para repetir el
enano, y que se reduxese este contrato a
su valor, si padiesera engaño y las demas leyes
que con ella conuerdan y desde ay enia
delante mi des apodero, desisto, y aparto de
el derecho de pro quiedad señorio y posesion
nulo vor y resusio, y otro derecho que me perte-
nesca a la dicha tierra, y todo ello, lo cedo, renun-

cio y transpaso en el dicho Dⁿ Privado Des
cals Presbítero comprador y en quien sucediere
en su derecho para que como propia suya la
porea, goze, cambie y enagené a su voluntad
como a dueño absoluto. Exceptis Clericis locis
sanctis militibus et personis religiosis et a
liis quide foris Valencie non existunt nisi
dicti clerici iuxta seriem et tenorem foris
super hoc editi bana ipsa ad vitam suam
adquirerent vel haberent y baxo la pena de
comiso. segun el tenor de los anteriores fueros
y Real orden de su Mag^d (quedio guardado) de
9 de Julio de 1739. Y de ay poder el que se requie
re constituyéndose en su lugar mismo y en
su fecho y causa propia para que por su auto
ridad o judicialmente tome y aprehenda la
posesion y tenencia de dicha tierra y en el inte
rin me constituyo por su inquilino tenedor
y poseedor para lo poner en ella cada queme
lojido y me obligo a la evigilacion seguridad
y saneamiento de esta venta en tal manera
que de qualquiera pleyo debate o diferencia
que sobre ella fuere movida siendo requeri
do por su parte tomar la voz y defensa de
ellos y los seguir y acabar a mi costa asta
que se resuelva y declarar en quanta posesion y
no cumpliendo lo por no poder o no quieser
cumplirlo se bolviera y restituyese las dichas

Ciento veinte y ocho libras sin sueldos y otro
dinero que me a entregado y la capital de
dicho censo si le viere redimido, o redimi-
re aquel, con mas los labores y aumentos q
suviere fecho y los daños y costas que se le
siguieren y causaren, y el mas valor ad-
querido con el tiempo, y por todo ello como
si aqui firmara liquida con y esta Es^a fuera
executiva de pto a signado a dia que
legare. el caso referido, seme execute con
solo su juramento en que lo dijero y sin
otra prueba de que se tiene a un que de
derecho seme quiera y para todo obligo mi
persona y bienes a vidos y por venir. Eyo
el dicho Dr. Privado Descal. P^o comprador
que presente soy a lo dicho a cepto esta
Es^a en todo e por todo se cum y como se a refe-
rido y resida en esta venta la dicha tier-
ra, de cuya propiedad y posesion me doy
por entregado a mi voluntad y remicio
las leyes de la entrega e prueba y por el me
obligo de cores guardar y en su caso redimir
aldicho venerendo clero el dicho censo asta
que yo redimiere y quite el dicho censo para
lo qual me conosco por dueño y señor de dicho
censo principal al dicho venerendo clero y
lo afe mas en forma cada que seme pida
sindar lugar a que el dicho visado que me

vende lasse nipaone cosa alguna de ello y si
lo lassare o se le pidiere, me pueda executar co-
mo el dueño principal con su juramento en
que lo dixero por ello, y las costas de la cobran-
sa, y le retienno de otra peneba, y guardate en
todo tiempo las condiciones obligaciones, pe-
nas de comiso, si porias especiales de la Es. va
de imposición y si es necesario las doyo y
hago de nuevo como si a qui fuera exgerado el
finor y forma de ello, y quiero me perjudiquen
en todo tiempo. Para todo lo qual obligo mis
propias y rentas a vidos y por aver y damos
poder a las Justicias esto es yo el dicho Juan
cristo visado alas de su Mag. de quales quiera
partes, y especialmente alas de la villa de
Alcoy. Eyo el dicho D. Privado Descals a las
Justicias Eclesiasticas de mi fuero para que
nos a puermen a todo lo que dicho es, como
por sentencia pasada en cosa juzgada y
por nosotros consentida; En cuyo testimo-
nio otorgamos la que sente en dicha villa
de Alcoy a los veinte y quatro dias del
mes de Junio de mil seiscientos quaren-
ta y tres años, y el otorgante no lo firmo por
quedase notaber lo firmo el aseptante
y uno de los testigos que lo fueron Francis-
co Arriña, vicente Carbonell de vicente
Geronimo,седо de paños y Antonio can-

yo de Melchor labrador vecino de dicha
Villa de Alcoy a todos los quales yo el
Es.^{mo} doy fe con esto = D.^o Privado Des-
cals = Francisco de Medina = Passo Ante
mi Diego Abat Escrivano = = =

Y para que conste donde combenga yo
Diego Abat Es.^{mo} del Rey de S.^{ta} y publico
en este Reyno de Valencia y vecino de
la Villa de Alcoy di este traslado que
fielmente saque de su original recon-
no protocolo de Es.^{tas} publicas del cor-
riente año a que meren esto, y en fee
de ello lo signe y firme en dicha vil-
la de Alcoy a los veinte y siete dias del
mes de Junio de mil setecientos qua-
renta y tres años = = =

En testimonio de verdad
Yo el Es.^{mo}
Diego Abat Es.^{mo}

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific heading.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific heading.]

Pasada de una ^{1^{ra}} Es. de imposición de
 Censo Otorgada por Juan C. Cúedo en
 favor de el Con^{to} y Relig^{as} del Sto Sepul
 cro de la Villa de Alcañiz de Capital de
100 L con 100 L de anual de
 dito todos los años pagadores, en el día 14
 de Diciembre como dentro se contiene =

Sepan

Pagadas	_____	100 L
Penion	_____	100 L
<u>Pagados en 14 Diciembre</u>		



Esta Rechinido este censo en 24 de Junio de
 1743 años por el Sr. don Diego Abas Es. no

